



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veinticinco de febrero

Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 162-2021-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el señor que en vida fue **RUBEN ELMER CAJAHUAMAN MUNGUÍA**, Juez Especializado del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión del Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero de 2021.
- Resolución Administrativa N° 0019-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Social Nro. 007-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Resolución Administrativa N° 0024-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Social Nro. 008-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Informe Social Nro. 020-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.
- Resolución Administrativa N° 0068-2021-CED-CSJJU/PJ.
- Informe Social Nro. 057-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres.

VISTO: Y CONSIDERANDO:

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el magistrado solicita licencia con goce de haber por salud por COVID 19.

Cuarto.- La observación del debido proceso, al respecto el Tribunal Constitucional, ha entendido que *“el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”* (STC N.º 03891-2011-PA/TC).



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Quinto. – Se hace necesario precisar que el derecho a la salud es un derecho universal de segunda generación clasificado en el conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales de la humanidad siendo aceptado en el mundo, su carácter de derecho operativo, exigible y tutelable o subjetivo constitucionalmente reconocido, mereciendo la protección al derecho fundamental a la salud en ambos ámbitos: programático y operativo.

Sexto.- En merito a lo previsto en el Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM se tiene que los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Séptimo.- Con Resolución Ministerial N.º 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral, tiene por objetivo implementar medidas de prevención ante el coronavirus (COVID 19) en los centros de trabajo, la aplicación tiene por finalidad brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por el coronavirus (COVID 19), que presenten los trabajadores en su centro laboral.

Octavo. - En el marco de la prevención laboral, y con la finalidad de mitigar el riesgo de propagación del coronavirus (COVID 19), en el centro de trabajo, los trabajadores diagnosticados con el coronavirus (COVID-19), dejaran de asistir a su centro de trabajo operando la suspensión imperfecta de labores tal como lo prevé en su numeral 5.1.2, del punto 5.1, del acápite 5) de la Guía para la Prevención ante el Coronavirus (COVID 19) en el ámbito laboral.

Noveno - El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*.Igualmente el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez,... por motivos especiales”*.

Decimo. - Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21° establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado”

Decimo Primero. – Mediante Informe Social N° 057-2021-TS-BS-CSJJU/PJ, la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. Mayela Arizaca Cáceres, informa que el Magistrado estuvo afiliado a la EPS-PACIFICO, registrado con código N° 600472167, acompaña constancia de acreditación, asimismo informa que el magistrado presenta 24 días de licencia por salud, de los cuales del período 12 al 31 de enero del 2021 es asumido por el empleador y del 01 al 04 de febrero del 2021 se encuentra subsidiado por Essalud; en dichos períodos de incapacidad cuenta con dos certificados médicos del 12 al 13 de enero del 2021 y del 13 de enero del 2021 al 04 de febrero del 2021.

Decimo Segundo. - En el presente caso, el extinto juez estuvo hospitalizado en el Hospital Félix Mayorca Soto de la ciudad de Tarma y en Hospital del Ministerio de Salud de mayor complejidad en la ciudad de Lima, conforme está acreditado, con los Certificados Médicos, como se advierte del período 12 al 31 de enero del 2021 es asumido por el empleador y del 01 al 04 de febrero del 2021 se encuentra subsidiado por Essalud, al respecto es evidente que requería de una licencia con goce de haber por salud por los 01 al 04 de febrero del 2021, y ante un hecho evidente por el que ha solicitado licencia, en virtud señor juez fue evacuado a la ciudad de Lima debido a la gravedad de su enfermedad, habiendo lamentablemente fallecido, estando hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos DOMO –COVID, del 13 de enero al 04 de febrero del 2021, con diagnóstico de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía Viral por SARV-COV2 e Infección COVID 19, con el fatal desenlace de su fallecimiento, debe la licencia con goce de haber por salud extenderse por todo el tiempo que requirió atención médica, asimismo el pago de su remuneración por los días del 01 al 04 de febrero del 2021, es una condición diferente sea pago directo y/o por subsidio, el mismo que se verá en otra instancia y conforme corresponda deberá ser visto por la Coordinación de Recursos Humanos; estando a lo expuesto debemos amparar la licencia con goce de haber por salud, en mérito al principio de la primacía de la realidad y el derecho a la salud, conforme se tiene conforme Resolución Administrativa Nro. 000391-2020-CED-CSJJU-PJ, en un caso similar, en tal virtud es evidente que es una condición especial, se trataba de su estado de salud, por lo que la licencia con goce de haber por salud, es por todo el tiempo que requirió la atención médica y hospitalización en Cuidados Intensivos, por ende debe extenderse la referida licencia con goce de haber, del día 12 de enero al 04 de febrero del 2021.

Décimo Tercero.- Se hace necesario precisar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud, ha sido establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2016-2004-AA/TC:

“El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Décimo Cuarto. – Estando a lo expuesto, y a los Certificados Médicos que presenta, se debe conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, a partir del **día 12 de enero al 04 de febrero del 2021**, conforme los aludidos certificados médicos.

Décimo Quinto.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor **Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga**, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud al señor que en vida fue **RUBEN ELMER CAJAHUAMAN MUNGUIA**, Juez Especializado del Juzgado Civil de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 12 de enero al 04 de febrero del 2021**.
2. **DISPONER** respecto al pago directo y/o por subsidio, será visto por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme corresponda.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y la esposa del señor magistrado que en vida fue.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.